OTROSÍ MODIFICATORIO No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS 695-2023 CELEBRADO ENTRE MARIA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.785.198** expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB** con NIT. No. **802.011.065-5**, por una parte; y por la otra **MARIA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.708.436**, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILA - IUB**. Han convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS 695-2023**, previo las siguientes

1) CONSIDERACIONES	**1)** Que el día seis (06) de septiembre de 2023 se dio inicio de ejecución al contrato de prestación de servicios entre **MARIA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ** y la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**, bajo el número **695-2023**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**". **2)** Que el valor del contrato se estipuló por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L ($9.030.702)**, incluidos todos los impuestos y cargos básicos a que haya lugar. **3)** Que el plazo de ejecución pactado en el contrato fue hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4)** Que el contrato se ha ejecutado a cabalidad conforme a los términos establecidos en el mismo. **5)** Que, el día diecisiete (17) de octubre de 2023 el supervisor del contrato solicitó **OTROSÍ MODIFICATORIO No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS 695-2023**, donde se modifique la cláusula sexta contenida en el clausulado anexo del contrato electrónico, teniendo en cuenta que "*Suscrito el contrato PS 695-2023 entre María Elizabeth Martínez Sánchez y la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB", se hace necesario Otrosí modificatorio a la cláusula sexta "Obligaciones" para su asistencia a actividades y/o eventos en representación de la Institución Universitaria de Barranquilla*". **6)** Que, por regla general, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto (…)*". **7)** Que en atención a lo anterior y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de este y respetando el equilibrio contractual entre las partes, es necesario realizar **OTROSÍ**

	MODIFICATORIO No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS 695-2023, en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución la prestación del servicio y no causar traumatismos, en el normal funcionamiento de la institución, configurándose esta actuación en una herramienta para mejorar la correcta ejecución del objeto contratado. El cual además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes
CLÁUSULAS:	
2) OBJETO	El presente otrosí tiene por objeto **MODIFICAR** la cláusula sexta (Obligaciones) contenida en el clausulado anexo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS 695-2023** cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**".
3) MODIFICACION CLAUSULA SEXTA (OBLIGACIONES)	**OBLIGACIONES CONTRATISTA** 1. Colaborar con la Vicerrectoría administrativa y financiera en la ejecución de las actividades necesarias en los diversos programas de becas vinculadas entre la Institución y el Ministerio de Educación Nacional. 2. Coordinar los programas del estado en los que la institución forma parte, tales como el programa Generación E, el Fondo Solidario. 3. Apoyar en la revisión de los conceptos administrativos y financieros, relacionados a la Política de gratuidad, que permitan la ejecución y mejoramiento continuo del programa. 4. Realizar seguimiento sobre el estado actual de los estudiantes potenciales y beneficiados de los diferentes fondos que permita Orientar y asesorar en la correcta ejecución de los programas institucionales. 5. Apoyar en la verificación de desembolsos de matrícula efectuados mediante el Fondo Equidad - Generación E a través de ICETEX, así como aquellos llevados a cabo por medio del Fondo Solidario. 6. Revisar los estados de los beneficiarios en los diferentes fondos para el cargue de matrícula de estudiantes ante el sistema SNIES. 7. Realizar las conciliaciones de matrícula de los estudiantes beneficiarios respaldados por el Fondo Equidad y el Fondo Solidario al final de cada semestre. 8. Asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 9. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 10. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 12. Encontrarse al día de pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato. 13. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. **OBLIGACIONES DE IUB** 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 4. Designar un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. 5. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 6. Suministrar al contratista tiquetes aéreos o terrestres y gastos de traslado y permanencia necesarios para que el contratista de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato pueda desplazarse a un sitio diferente al habitual y así garantizar el cumplimiento eficaz del objeto contractual.
4) PERFECIONAMIENTO	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

5) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.